

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Ha llamado la atención de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente á este Ministerio solicitando la creacion de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil; y á fin de evitar los gastos inútiles y las dilaciones que ocasiona la viciosa direccion de estos expedientes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Ayuntamientos se crean en el caso de solicitar la creacion de alguna condecoracion municipal ú otra clase de recompensa semejante, instruyan el oportuno expediente, en el cual se hará constar las causas en que se funde la recompensa, formándose al efecto los diseños de las cruces ó medallas que se propongan, y haciendo la explicacion de todos los grabados que los mismos diseños contengan.

2.º Que dichos expedientes se remitan al Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Diputacion provincial, lo dirija á este Ministerio con su informe y con copia del que haya emitido aquella corporacion.

Y 3.º Hasta que por este Ministerio recaiga la aprobacion correspondiente, los Ayuntamientos no dispondrán la fundicion de las indicadas condecoraciones ni ningun otro gasto relativo, y ménos aun podrán usarse aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido algunas dudas respecto al verdadero espíritu y recta inteligencia del artículo 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que establece bases para la nueva legislación de Minas, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que, á partir de la fecha de presentacion de la solicitud de acogimiento á las bases del referido decreto-ley, es inadmisibile todo registro-denuncia contra cualquier concesion minera otorgada bajo la legislación anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, que negó la admision en este Ministerio á las instancias directamente elevadas al mismo por los alumnos, y recordó á los Jefes de los establecimientos de instruccion pública la prohibicion de dar curso, salvo los casos de excepcion razonable, á cuantas solicitudes tuviesen por objeto frustrar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, fué un paso importante dado hácia el urgente restablecimiento de la disciplina escolar. Merced á tales preceptos si no cesó del todo, quedó dificultado en gran parte el intento de obtener, por la importunidad y el favor y á título de personal privilegio, la dispensacion de leyes y reglamentos y la restauracion de la anterior anarquía. No podia cesar esta de una vez. La existencia del desorden engendró la esperanza de su duracion, y con ella, si no verdaderos derechos, intereses dignos sin duda de ser atendidos. Consultarlos del modo posible, sin menoscabo de la solidez y verdad de los estudios; indultar el error ó el descuido, previniendo nuevos abusos, y cerrar, por decirlo así, la cuenta de lo pasado ante un porvenir de ordenada legalidad y severa exactitud, son las miras del Gobierno.

Al efecto hay ante todo que arbitrar manera de dar validez académica á

las asignaturas sueltas cursadas en estudios libres. Por fortuna, no se oponen á ello los decretos de 29 de Setiembre de 1874 y 4 de Junio de 1875, leyes hoy por virtud de la de 29 de Diciembre último; pues su objeto fué diverso, á saber: regularizar de un modo permanente la adquisicion de grados académicos por medio de estudios privados; y ni puede decirse tengan tal carácter de leyes aun en los pormenores puramente reglamentarios que contengan, ni cabe dudar que á esta clase pertenecen las medidas que con carácter de transitorias se adopten para dar facilidad á la incorporacion de dichas asignaturas.

En cambio, habia que ocurrir eficazmente á que no cedieran en favor del abuso las concesiones otorgadas por la equidad. De aquí la necesidad de un exámen más severo y de un Tribunal más autorizado; de aquí la de limitar el número de los establecimientos en que pueda ser admitida la prueba de esos estudios, y aun de adoptar otras disposiciones, sin las cuales fuera de temer que su color de estudios privados quisiesen eludir su responsabilidad personal los alumnos ménos recomendables de las Escuelas públicas.

En virtud de estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto sobre las pruebas y ejercicios á que deberán someterse los que habiendo hecho estudios privados pretendieren recibir grados académicos, será permitida en el presente curso la prueba é incorporacion de asignaturas sueltas cursadas de igual manera y correspondientes á estudios de Facultad ó de segunda enseñanza, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que el examinado no esté matriculado oficialmente en las mismas asignaturas.

Segunda. Que reuna las condiciones en cuya virtud hubiera podido ser oportunamente admitido á su matrícula.

2.º Los exámenes á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán precisamente en el próximo mes de Setiembre, y sólo en los establecimientos donde pueda hacerse la incorporacion de los estudios privados, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1875.

3.º Los exámenes se celebrarán ante los Tribunales ordinarios académicos, bajo la presidencia del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto, segun los respectivos casos. En el empate tendrá doble voto el Presidente.

El número de preguntas, así como la duracion de los actos y ejercicios, serán dobles del requerido en la enseñanza oficial.

4.º La solicitud para la admision á estos exámenes se presentará ántes del 1.º de Setiembre, é irá acompañada de documentos bastantes á acreditar la circunstancia 2.ª de la disposicion 1.ª

En ella se expresará literalmente, y bajo la responsabilidad penal del interesado, que en efecto no tiene matrícula pendiente de las asignaturas cuya incorporacion pretenda.

En las acordadas que se libren para la comprobacion de los referidos documentos se comprenderá la de este último extremo con relacion á los libros de matrícula correspondientes al presente curso del establecimiento de que los mismos documentos procedan.

5.º Los Jefes de las Escuelas en que hayan de efectuarse estos exámenes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Real decreto de 4 de Junio de 1875 y del 3.º de la Real orden de 23 de Abril último, que se declaran aplicables á estos casos.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1450.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Aragon, Domingo Haisan Lázaro, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña.

Tarragona 9 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Natural de Ulldecona, provincia de Tarragona: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba clara; edad 19 años.

Núm. 1451.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del marinero de segunda clase Ramon Albert, por el delito de primera desercion, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 9 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Señas.

Natural del Grao (Valencia): pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura baja; edad 25 años.

Núm. 1452.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de Tortosa se ha solicitado autorizacion para la construccion de un camino municipal desde la expresada ciudad á la nueva estacion del ferro-carril de Valencia á Tarragona. Si alguno se creyera perjudicado con el expresado proyecto, se servirá dirigir su reclamacion á este Gobierno de provincia en el plazo de treinta dias, durante los cuales estará aquel de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo.

Tarragona 9 de Junio de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	34'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16	
Gandesa.....	26'00	13'50	19'00	»	»	0'60	1'30	0'20	0'50	1'63	»	2'50	0'10	0'10	
Montblanch...	25'00	15'75	17'75	16'25	»	0'52	1'16	0'20	0'50	1'63	»	1'75	»	0'10	
Réus.....	29'00	12'92	13'29	14'77	0'40	0'52	1'15	0'24	0'54	1'85	1'50	2'10	0'08	0'05	
Tarragona...	16'50	13'96	14'12	13'59	0'75	0'60	1'25	0'35	0'84	1'25	1'25	2'00	0'10	0'08	
Tortosa.....	27'20	13'00	15'13	15'00	0'58	0'60	1'26	0'30	0'56	1'30	1'20	2'19	0'08	0'07	
Valls.....	25'50	12'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'18	0'18	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'08	
Vendrell.....	26'13	13'00	15'33	15'00	0'52	0'48	1'28	0'27	0'56	1'43	1'17	1'71	0'07	0'07	
Totales...	209'33	110'63	132'12	104'76	3'40	4'50	9'83	1'99	4'80	12'06	6'59	16'10	0'66	0'72	
Precio-medio general en la provincia...	26'16	13'82	16'51	13'09	0'42	0'56	1'22	0'24	0'60	1'50	0'82	2'01	0'08	0'09	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO... Precio máximo...	34'00		Falsét.
Idem mínimo....	16'50		Tarragona.
CEBADA... Precio máximo...	16'00		Falsét.
Idem mínimo....	12'50		Valls.

Tarragona 7 de Junio de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1453.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Ignorándose el actual paradero de los mozos concurrentes al reemplazo del corriente año Ramon Guarch Arbiol, Antonio Foix Llubia, Salvador Boada Reynals, Miguel Anguera Ferrer y Joaquin Bosch Brú, se les previene por medio del presente anuncio, comparezcan en las Casas Consistoriales el jueves día 14 de los corrientes á las siete de su mañana, para ser presentados ante la Comision provincial á fin de ingresar en Caja los que deben cubrir el cupo señalado con destino al ejército activo, y obtener los demás su pase á la reserva despues de ser filiados.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados que en caso de incomparecencia incurrirán en la responsabilidad que previenen las disposiciones vigentes. Tarragona 9 de Junio de 1877.—José S. Fábregas.

Núm. 1454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Fatarella.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1877 á 78, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 100 pesetas.

Dicha subasta se verificará el dia 24 del actual y el 29 si fuese menester de once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones estará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fatarella 7 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Ruana.

Núm. 1456.

Por el presente se llama á Alfonso Suñé y Rius, hijo de José y Rosa de esta vecindad, quinto con el núm. 20 por el cupo de esta villa en la actual quinta de 1877; cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á esta Alcaldía el dia 28 del actual ó bien á la Excm. Diputacion provincial al acto de entrega de quintos de esta villa.

Lo que he acordado hacer público por el presente edicto, y ruego á las autoridades que en caso de saber su paradero lo manifiesten para los fines indicados.

Fatarella 7 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Ruana.

Núm. 1457.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, en sesion del dia 23 del finido Mayo, acordaron unánimemente el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos en junto para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el domingo 17 del actual, á las doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Masllorens 8 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 1458.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo de subasta por falta de licitadores á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico de 1877-78, en cumplimiento á la circular del M. I. Sr. Jefe económico inserta en el Boletín oficial núm. 127, del presente año, se procederá al propio fin por arriendo á la exclusiva para cubrir el cupo para el Tesoro, cuyas subastas tendrán lugar frente la Casa Consistorial á las diez de sus mañanas ocho dias despues de la insercion de dicho anuncio al Boletín la primera, la segunda y tercera en caso necesario con ocho dias de intervalo de una á otra, bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miravet 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Segarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1459.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Rosa Font y Voltas, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Réus á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Gerónimo Marin.

Núm. 1460.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Abelló Anglés, de edad veinte y tres años, soltero, propietario; José Miró Aixalá, de edad treinta y tres años, casado, labrador; Antonio Domenech Palau, de edad treinta y cinco años, casado; Francisco Espasa Llorach, de treinta y tres años, casado, labrador; Antonio Vila Sans, de edad veinte y ocho años, soltero, labrador, y Antonio Catalá y Sans, de edad treinta y cinco años, casado, propietario, vecinos todos del presente pueblo de Vilanova de Prades, el primero cabo y los demás individuos del somaten del expresado pueblo y sin domicilio conocido hoy y contra quienes instruyo causa criminal de oficio sobre homicidio de Francisco Batiste y Sans, acaecido la noche del trece de Mayo último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Falsét á tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.